



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 27 de agosto del año dos mil trece.-


VISTOS:-----

----- Los presentes autos caratulados:
"Juez de la Familia y el Menor de la IIª C.J., Dr.
Luis Alberto GARCIA s/ pedido de Jurado de
Enjuiciamiento -ley 313-"; y -----

CONSIDERANDO: -----

----- Que por disposición de lo prescripto
por el art. 47 de la ley provincial nº 313, y al
haber finalizado la presente causa con el dictado
de la resolución del Jurado de Enjuiciamiento, que
data del día 12 del corriente mes y año, se impone
realizar el cálculo correspondiente en retribución
por la labor desempeñada por los miembros titulares
-no legisladores- Dres. María Otilia PEREZ FUENTES
y Rodrigo Pedro RACCA.-----

----- Que las pautas indicativas a
considerar para la determinación de los honorarios
de los profesionales mencionados, al haberse
cumplido con los extremos requeridos por la ley, se
definen en sintonía con la asistencia a seis (6)
audiencias programadas en el desarrollo del
proceso, que en el caso del Dr. RACCA se
individualizan cinco (5), al ingresar al Jurado
luego de su pedido de apartamiento para intervenir



en autos, junto a los gastos de desplazamientos a la sede del Tribunal de Enjuiciamiento que afrontó, en virtud de residir en la ciudad de General Pico.-

----- Que en este contexto se aprecia, además, la labor desarrollada, y la responsabilidad que les cupo como jurados, actividad de idénticas características a las que despliega un magistrado, como así también el tiempo material que ambos profesionales debieron restarle a sus respectivas tareas, a efectos de abocarse al ejercicio asumido como integrantes de un Tribunal de Enjuiciamiento.-

----- Por ello, el **Presidente del Jurado de Enjuiciamiento,**-----

RESUELVE:-----

----- 1º) Regular los honorarios de la señora Jurado no legisladora, Dra. María Otilia PEREZ FUENTES, en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENOS (\$ 6.500) -art. 47 y conc. de la Ley Pcial. 313-.------

----- 2º) Regular los honorarios del señor Jurado no legislador, Dr. Rodrigo Pedro RACCA, en la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) -art. 47 y conc. de la Ley Pcial. 313-.------

----- 3º) Las sumas reguladas lo serán más IVA, si así correspondiere por la situación de los



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

expte. n.º 03/13 (J.E.)

///-2-

destinatarios de la regulación, frente al citado impuesto, de conformidad a las constancias de inscripción en la A.F.I.P., agregadas en autos.----

----- 4º) Para el cumplimiento de lo resuelto y conforme a lo dispuesto por el art. 53 de la Ley Pcial. 313, notifíquese a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, a efectos de que, por su intermedio, se dé la debida intervención a la Dirección General de Administración de ese organismo jurisdiccional Provincial.-----

----- 5º) Protocolícese y notifíquese.-----

Dr. VICTOR LUIS MENENDEZ
Presidente Jurado Enjuiciamiento

Dra. BETINA E. CARNOVALE
SECRETARIA JUDICIAL
SALA B
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA